

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE Y EL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**, debidamente representada por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., en calidad de Rector y Representante Legal de la institución, a quien en adelante se le denominará “ESPE”; y, por otra parte, el **FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE**, a quien en adelante se le denominará “FONDO DE CESANTÍA”, con RUC No. 1792186374001, debidamente representada por la Ingeniera Stephany Alejandra Zurita Cedeño, en su calidad de Representante Legal, conforme consta en la Resolución No. SB-INJ-2024-1767 quienes por los derechos que representan libre y voluntariamente, acuerdan en celebrar el presente Convenio.

A los concurrentes se les podrá denominar “Las partes” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta. Las partes se obligan al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1** La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, es una entidad de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad está en la ciudad de Quito y su Campus matriz ubicada en el cantón Rumiñahui (Sangolquí). Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas, el Estatuto de la Universidad, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y las normas emitidas por sus órganos administrativos y autoridades.
- 1.2** El Estatuto de la ESPE validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribución del Rector, se establece: “p. *Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*”.
- 1.3** El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE es una entidad jurídica sin fines de lucro y con autonomía administrativa y económica, destinada a cumplir fines sociales y previsionales. Mediante el oficio Nro. 2025-082-ESPE-FCPC, fechado el 2 de abril de 2025, el Fondo comunicó a la universidad su interés





en establecer vínculos de cooperación interinstitucional, con el propósito de ofrecer apoyo económico en áreas estratégicas, implementar programas de pasantías para estudiantes y ofrecer cursos de capacitación, especialmente en educación financiera, para fortalecer las capacidades de ambas instituciones y contribuir al desarrollo académico y profesional de la comunidad universitaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA. –

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

El artículo 355 establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.*

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

El Artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social”*

que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

El Artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*

- a) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
- b) *Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;*
- c) *Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...).”*

El Artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior preceptúa: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...).”*

El Artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...).”*

El Artículo 26 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.*

El Artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...).”*

2.3. Código Orgánico Administrativo:

El Artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”.*



El Artículo 5 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”.*

2.4. Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior:

El Artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior señala: *“Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. (...)”.*

El Artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior prevé: *“Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.*

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.”.

2.5. Reglamento de Prácticas Preprofesionales, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

El Artículo 5 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE dispone: *“Prácticas preprofesionales. Se definen como las actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizan en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros, sean estos públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionados al ámbito profesional de cada uno de los programas y/o carreras. (...)”.*

El artículo 6 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE establece: *“Prácticas preprofesionales laborales. Son actividades de naturaleza profesional*

en contextos reales de aplicación; dentro de estas prácticas se considerarán las actividades de: a. Pasantías, b. Prácticas Pre Profesionales No Remuneradas, (...).”.

El Artículo 21 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE dispone: *“Entidad receptora. Son aquellos entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados con el ámbito profesional de las diferentes carreras de la Universidad, públicos o privados, nacionales o internacionales.”.*

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El Convenio tiene como objeto establecer lazos de cooperación interinstitucional en diversas áreas a fin de desarrollar programas, proyectos en los ámbitos de vinculación con la sociedad, realización de proyectos de mutuo interés, pasantías beneficiando al desarrollo integral de los miembros de la Comunidad Universitaria; así como las demás que comprendan los objetos constitutivos de ambas personas jurídicas, que contribuyan para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

A fin de cumplir con el objeto de este convenio, “Las partes” se comprometen a:

- 4.1. Desarrollar acciones conjuntas dentro del marco de las actividades propias de cada institución, contribuyendo al desarrollo de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, con el fin de mejorar los espacios a los miembros de la comunidad universitaria.
- 4.2. “Las partes” colaborarán en la identificación, formulación y ejecución de proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales o pasantías que beneficien a la comunidad universitaria.
- 4.3. Desarrollar acciones conjuntas mediante iniciativas que permitan a cada entidad cumplir su función, aprovechando sus recursos disponibles y áreas de especialización.
- 4.4. Colaborar en la promoción y divulgación de distintos programas y proyectos dentro del ámbito de actuación, así como en la implementación de estrategias de integración comunitaria y responsabilidad social.
- 4.5. La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, permitirá la ocupación de un espacio físico dentro de la sede matriz en Sangolquí, para la operatividad administrativa, financiera y uso, del fondo complementario previsional cerrado de cesantía de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en donde se garantice un ambiente propicio para los partícipes del fondo de la comunidad universitaria. *PE*

✓

3



CLÁUSULA QUINTA: RECURSOS ECONÓMICOS. -

El presente convenio no implica la erogación de recursos económicos por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Por su parte, el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE cancelará el valor anual de USD. 1200.00 dólares de los Estados Unidos de América, (valor que no incluye IVA).

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. -

“Las partes” convienen no divulgar ni transferir a terceros, sin previo acuerdo y por escrito, cualquier información que se reciba o se genera con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente convenio, salvo aquella información que sea del dominio público o uso general.

Si en el desarrollo de los programas del presente convenio se tuviera que involucrar a terceros, se asegurará que los mismos queden obligados a la confidencialidad que esta cláusula dispone, comprometiéndose a tal obligación mediante la firma de un Convenio de Confidencialidad.

“Las partes” se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

“Las partes” nombrarán un administrador encargado de mantener las relaciones en el marco del Convenio, así como también entregar informes anuales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.

Por parte del “FONDO DE CESANTÍA” el presente Convenio estará administrado por el señor Edison Guillermo Chiluisa Tambo Oficial de Crédito.

Por parte de la “ESPE el presente Convenio estará administrado por el/la Director de la Unidad de Desarrollo Físico.

Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su cumplimiento.
- b) Reportar a su máxima autoridad o representante legal, los aspectos de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la ejecución del mismo. 

- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) *Presentar semestralmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del convenio.*
- e) En caso de cambio de administrador de convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- f) Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- g) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- h) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- i) *Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.*
- j) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando sea pertinente.
- k) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- l) Emitir informes respecto a prórroga, ampliación de plazo, cumplimiento del convenio, mismos que deberán estar debidamente motivados.
- m) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- n) Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este convenio.
- o) Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: MODALIDAD DE OPERACIÓN DEL CONVENIO. -

Todas las actividades se desarrollarán previo acuerdo entre "Las Partes", canalizada a los funcionarios asignados de cada institución como administradores.

Los Administradores prepararán proyectos en los que conste, en forma transparente y sencilla, el objetivo de cada actividad y los indicadores que permitan medir su cumplimiento exitoso.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

"Las partes" acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este Convenio por sí sola.

Por lo expuesto, "Las partes" reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de "Las partes" en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual. *PK*



Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de docencia, investigación y de vinculación con la sociedad, desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de "Las partes" intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL. -

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los modificatorios realizados. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen dichos instrumentos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de "Las partes" adquiere relación laboral de ningún tipo, queda claramente establecido que el presente instrumento, no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza entre parte, y, por lo tanto, ninguna de ellas tiene relación laboral ni de dependencia, ni aun a título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, con los docentes, funcionarios, empleados o representantes de la otra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PLAZO Y VIGENCIA. -

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de un (1) año; el mismo que podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, previo informe de los delegados para la ejecución del presente convenio con sesenta (60) días de anticipación al cumplimiento del plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES. - *fd*

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual "Las partes" suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades, sus delegados o coordinadores, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de adendas modificatorias al Convenio inicial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -

"Las partes" reconocen y acuerdan que el tratamiento de los datos personales que se realiza en cumplimiento de este contrato se realizará de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento. Se comprometen a respetar los derechos de los titulares de los datos, incluyendo el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición. La información personal será utilizada únicamente para los fines establecidos en este contrato y se tomarán medidas de seguridad técnicas y organizativas para protegerla contra acceso no autorizado, pérdida o alteración. En caso de transferencia de datos personales a terceros, se requerirá el consentimiento expreso del titular y se garantizará un nivel adecuado de protección.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminar:

- a) Por el incumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por vencimiento del plazo acordado;
- c) Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; y,
- e) Por decisión anticipada y unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada en el incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento;

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte. No obstante, si ese fuera el caso, todos los proyectos en ejecución se completarán normalmente, independientemente de que concluyan en fecha posterior a la elegida como finalización del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL CONVENIO. -

Al finalizar el presente convenio, "Las partes" suscribirán un acta de terminación o finiquito correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será *Suscrita por los administradores del convenio designado.*

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COMUNICACIONES. -

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el convenio y a los administradores de estos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

FONDO DE CESANTÍA

Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí Barrio Santa Clara.

Teléfono (593) 23989-400, ext. 3260

Correo: fondoespe@espe.edu.ec

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE:

Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí Barrio Santa Clara.

Teléfono (593) 23989-400,

correo: espe@espe.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio será sometido a un arreglo en forma directa y amistosa, a través de las representantes legales de cada institución, en un lapso no mayor a (30) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquier de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En el caso de que “Las partes” no llegaren a un acuerdo directo que ponga fin a la controversia surgida, esta será sometida al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico Administrativo, y en última instancia en el Código Orgánico General de Procesos, COGEP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y,
- b) Nombramiento del Representante Legal del Fondo de Cesantía de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN. -

“Las partes” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

Leído que fue el presente instrumento, enteradas “Las partes” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, “Las partes” aceptan su contenido y suscriben el documento con vigencia desde el 1 de septiembre de 2025.

FONDO DE CESANTÍA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE



Ing. Stephany Alejandra Zurita Cedeño
REPRESENTANTE LEGAL

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE



CrnI. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph. D
RECTOR



